

SESIÓN 6204-2024

Acta de la sesión ordinaria seis mil doscientos cuatro-dos mil veinticuatro, celebrada virtualmente por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, a partir de las diez horas con treinta minutos del miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro, con la participación de sus miembros: Róger Madrigal López, presidente del Banco Central de Costa Rica, Miguel Cantillo Simon, vicepresidente de la Junta Directiva, Silvia Charpentier Brenes, Max Soto Jiménez, Marta Soto Bolaños y Jorge Guardia Quirós, así como con la de los funcionarios: Hazel Valverde Richmond, gerente del Banco Central, Iván Villalobos Valerín, director de la División Asesoría Jurídica, Bernardita Redondo Gómez, directora de la División Gestión de Activos y Pasivos, Alonso Alfaro Ureña, economista jefe del Banco Central de Costa Rica, Peggy Barrantes Pereira, directora del Departamento de Gestión de Información Económica, Celia Alpízar Paniagua, secretaria general interina, Maribel Lizano Barahona, subauditora interna, Pablo Villalobos González, director interino del Departamento Gestión de Riesgos y Cumplimiento, adscrito a la Junta Directiva y Mariano Segura Ávila, asesor de la Presidencia del Banco Central.

ARTÍCULO 1. *Constancia de: a) reunión de trabajo, b) participación en simulacro nacional, c) participación remota y d) inasistencias.*

Esta sesión inició a las diez horas con treinta minutos debido a que los miembros de la Junta Directiva realizaron una reunión de trabajo, desde las nueve horas y hasta las diez horas, esto con el fin de analizar temas relacionados con el quehacer de la Autoridad Monetaria. Asimismo, se deja constancia de la participaron en el Sexto Simulacro Nacional de Evacuación, organizado por la Comisión Nacional de Emergencias, desde las diez horas y hasta las diez horas con veintinueve minutos.

Asimismo, se deja constancia de que esta sesión ordinaria se realizó con la participación del señor Róger Madrigal López, quien se encontraba en el despacho de la presidencia del Banco Central de Costa Rica y la participación remota de los señores: Miguel Cantillo Simon, Silvia Charpentier Brenes, Max Soto Jiménez, Marta Soto Bolaños y Jorge Guardia Quirós, integrantes de la Junta Directiva, cumpliendo con los requisitos de seguridad jurídica y tecnológica señalados por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-298-2007, del 28 de agosto de 2007, así como lo indicado por la División Asesoría Jurídica del Ente Emisor, en el oficio AJ-482-2008, del 22 de julio de 2008, relativos a sesiones virtuales de juntas directivas de instituciones públicas.

También, participaron virtualmente los señores: Hazel Valverde Richmond, Iván Villalobos Valerín, Bernardita Redondo Gómez, Alonso Alfaro Ureña, Peggy Barrantes Pereira, Celia Alpízar Paniagua, Maribel Lizano Barahona, Pablo Villalobos González y Mariano Segura Ávila. Por otro lado, don Nogui Acosta Jaén, ministro de Hacienda, y don Henry Vargas Campos, director de la División Análisis de Datos y Estadísticas, no participaron en esta oportunidad. La señora Peggy Barrantes Pereira participó en representación del señor Vargas Campos.

Por último, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, los miembros de la Junta Directiva verificaron que la grabación de la sesión se encontraba en curso. Al respecto se transcribe lo siguiente:

“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Buenos días, compañeros. Damos inicio a la sesión ordinaria 6204 de hoy miércoles 14 de agosto. Por favor, verifiquemos en nuestros equipos que hay una grabación en curso, don Jorge, doña

Silvia, don Miguel, doña Marta, don Max, mi persona, se consigna que la grabación está en todos nuestros equipos.”

ARTÍCULO 2. *Aprobación del orden del día.*

De inmediato, los miembros de la Junta Directiva entraron a conocer el orden del día. En relación con este asunto, se transcribe lo siguiente:

“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Pasaríamos a la aprobación del orden del día. En la aprobación del orden del día hay un asunto sobre el 4.1, cambio organizacional en la Secretaría, lo que entendemos es que se requiere una conversación adicional entre Celia y la División de Transformación y Estrategia; entonces, lo sacamos del orden del día, el 4.1 ¿estarían de acuerdo con eso? De acuerdo, don Jorge, doña Silvia, don Miguel, doña Marta, don Max, mi persona. Asunto 4.1 excluido del orden del día.”

La Junta Directiva

convino en:

aprobar el orden del día, modificándolo, en el sentido de adicionar, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4, artículo 54, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, los siguientes asuntos:

- A. Comentario de la subauditora interna del Banco Central sobre asunto de la Auditoría Interna.
- B. Comentarios de miembros de la Junta Directiva sobre temas administrativos del Banco Central de Costa Rica.
- C. Dos asuntos de índole confidencial.

ARTÍCULO 3. *Aprobación del acta de la sesión 6203-2024.*

Seguidamente, se entró a conocer el punto relativo a la aprobación del acta de la sesión 6203-2024, celebrada el 8 de agosto de 2024.

Al respecto se transcribe lo siguiente:

“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Pasaríamos ahora a la aprobación del proyecto de acta de la semana pasada, sesión 6203-2024. Como es usual se hacen observaciones de forma ¿hay alguna observación? Doña Silvia, por favor.

SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:

Perdón, yo la mandé.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Ya la mandó. Entonces, si estamos de acuerdo procederíamos a aprobar el acta 6203, don Jorge, don Miguel, doña Silvia ya dijo que sí, doña Marta, don Max, mi persona. Aprobada.”

La Junta Directiva

resolvió:

aprobar el acta de la sesión 6203-2024, celebrada el 8 de agosto de 2024, cuyo proyecto digital se distribuyó con anterioridad a los miembros de la Junta Directiva del Banco Central.

ARTÍCULO 4. *Comentario de la subauditora interna del Banco Central sobre asunto de la Auditoría Interna.*

Dentro de los asuntos de la Presidencia del Banco, demás miembros de la Junta Directiva, Gerencia y Auditoría Interna, se comentó lo siguiente:

“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Iríamos ahora a asuntos de la Gerencia, de Auditoría Interna y miembros de Junta. Empecemos por la Auditoría Interna, Maribel, ¿algún asunto de su parte?

SRA. MARIBEL LIZANO BARAHONA:

Sí, gracias. Nosotros tenemos para hoy, en el octavo punto, tanto el Plan de Auditoría 2025 como el Informe de Labores. Con respecto al Plan de Auditoría 2025, la importancia o la necesidad más bien, digámoslo así, de presentarlo, es por presupuesto. Realmente, plan de acuerdo con requerimientos de Contraloría tendríamos más tiempo, pero él está sujeto al presupuesto.

Tenemos tiempo, en caso de que no se logre cubrir la agenda de hoy, podría ser, para que se pueda incluir dentro de todo el presupuesto de la entidad, que se vea la próxima semana, pero sí ya se va haciendo un nivel de urgencia. Lo que es Informe de Labores, que puede ser, que también si no da tiempo se podría esperar un poquito. En caso de que no dé tiempo.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Muchas gracias, Maribel.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perdón Maribel, pero entonces, tal vez, la prioridad sería presentar primero el presupuesto, después el Informe de Labores ¿verdad? Para poder cumplir.

SRA. MARIBEL LIZANO BARAHONA:

Sí, ahí es que el presupuesto está unido al Plan de Auditoría del 2025, están relacionados.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Exacto, yo sé que a veces el orden de los factores sí altera el producto, pero que se puede ver quizá uno y después el otro, pero por urgencia.

SRA. MARIBEL LIZANO BARAHONA:

Sí, claro que sí, entiendo que cuando Julio solicitó el espacio en agenda, él los solicitó juntos, pero si se presenta la necesidad de pasar alguno, incluso para setiembre, podría ser el Informe de Labores. Pierde oportunidad, porque ese es el Informe de Labores al 30 de junio, pero, si hay una necesidad y una prioridad de Junta Directiva, no hay ningún problema, podríamos presentarlo en setiembre.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Muchas gracias doña Maribel.

SRA. MARIBEL LIZANO BARAHONA:

A ustedes.”

Se dio por recibido.

ARTÍCULO 5. *Comentarios de miembros de la Junta Directiva sobre temas administrativos del Banco Central de Costa Rica.*

Dentro de los asuntos de la Gerencia y de los miembros de la Junta Directiva, se comentó lo que se transcribe de seguido:

“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Doña Hazel, ¿algún asunto que quiera...?

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

No, ningún comentario de mi parte.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Ninguno, muy bien. ¿Miembros de Junta? Doña Silvia.

SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:

Para informar que me debo retirar a las 12:00 del día, lamentablemente, el día de hoy, ese es el primer asunto. Y el segundo asunto, ayer hubo una reunión en la que participé entre el Gaecc y las personas que voy a mencionar: Pablo Villalobos, Bernardita Redondo, Henry Vargas, Alonso Alfaro y Evelyn Muñoz, que normalmente, no participan en las reuniones del Gaecc.

Y yo quería aprovechar la oportunidad, sin extenderme mucho, de agradecer a estas personas que he mencionado por su buena disposición de escuchar qué es lo que está pasando en el Gaecc y que, para mí, personalmente, denota la buena disposición que existe en otras áreas del Banco de aplicar el rigor y la excelencia analítica que los caracteriza, a nuevas variables que puedan incidir en su trabajo diario y en el trabajo del Banco. Así que muchísimas gracias por eso.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Muchas gracias doña Silvia. Su anuncio me lleva a hacer un anuncio de una vez. Es que a las 11:45 suspenderíamos porque hay un par de asuntos confidenciales que queremos ver. Entonces, debería ser que se vean dentro de asuntos de la Presidencia, pero entonces, al final, a las 11:45 suspendemos y se queda nada más la Junta con el abogado, con don Iván y eso es lo que vamos a hacer. Doña Marta.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

Bueno, yo iba a anunciar que me tenía que retirar a la 1:00, pero no sé si de todas maneras me tenía que retirar a la 1:00, pero a la larga ya a la 1:00 hemos finalizado. Nada más consultar, la semana pasada en la Junta anterior se les había solicitado a tres personas: a Iván, a Édgar y a Ricardo Rodríguez, que presentarán un documento por escrito para el viernes. Ese documento no llegó. Entonces, no sé si se les va a ampliar el plazo o qué vamos a hacer con eso.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Adelante, don Iván.

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

Sí, buenos días. La parte nuestra, nosotros teníamos una consulta relacionada con los temas que se vieron y al menos, los temas jurídicos que se vieron y nosotros hicimos, evacuamos la consulta y le mandamos copia a la Junta Directiva, no sé si la recibieron, pero nosotros, la parte de nosotros la hicimos, la parte sustantiva que fue que se observaron muchas cosas. Eso fue remitido, no sé si doña Celia lo vio o sino lo volvemos a mandar, pero sí contestamos.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Doña Celia, ¿usted iba a decir algo? Adelante.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Don Róger, voy a revisar, porque yo el viernes estuve de vacaciones. Entonces, voy a revisar para ver si fue que se nos quedó y se los envío, inmediatamente.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Ahí sería pasarle el mensaje a don Édgar y a don Ricardo, que hagan el informe y yo diría, no es tensar a nadie, que esté para de hoy en ocho, para la Junta de mañana en ocho, el próximo 22, mañana es 15, 17, entonces, para el 22 de agosto, ¿estaríamos de acuerdo con eso, compañeros? ¿Lo ven razonable? Adelante, doña Marta.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

Creí que era que había que votar. Estoy de acuerdo.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Doña Hazel, veo su mano.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Sí, don Róger, con alguna preocupación, porque la semana pasada se quedaron, básicamente, todos los temas y esta semana, por lo que veo, vamos a tener una limitación también. Las regulaciones de política monetaria que vienen son modificaciones que se necesitan hacer en caso de que se tenga que utilizar el Fondo de Garantía de Depósitos, ese tema urge y urge verlo hoy.

El reglamento de compras también viene ya desde hace meses y nos está urgiendo con algunos temas que tenemos y el recurso de revocatoria. Me parece doña Celia que ustedes llevan el control de ese tema, pero por lo que me dijeron el viernes, también, hay urgencia de atenderlo. La propuesta de remuneraciones del Fondo Monetario hay que contestarla también antes de la próxima semana que es la sesión del Fondo.

Entonces, lo que me preocupa es que los espacios no están alcanzando para atender los temas, porque las sesiones se están haciendo demasiado cortas en la práctica y ya me preocupan incumplimientos a los que podamos llegar por esto. Principalmente hoy, el Fondo de Garantías me tiene bastante preocupada dadas las situaciones que se están viviendo en el sistema, eventualmente podría ser necesario utilizarlo y no está listo.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

¿Cuál es el número del Fondo de Garantías?

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Son las que vienen como Regulaciones de Política Monetaria, don Róger.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

5.2.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

5.2. El 5.1, el 5.2. Con lo del Fondo, vamos a ver, en realidad esa es una cuestión como de trámite, porque nada pasa si uno no vota, ¿es así, Iván?

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

¿Perdón?

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Con lo del Fondo Monetario, ¿nada pasa si uno no vota?

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

Básicamente, no se votó. Si no lo ven hoy, no hay autorización para usted, usted no vota y simplemente ellos hacen su conteo con los votos que llegaron.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Eso lo dejaría por fuera, ¿si están de acuerdo? Para verlo sólo si hay tiempo, 5.2 y ¿cuáles son los recursos de procedimientos que están en trámite?

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

6.1.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

El 6.1, muy bien. Empecemos en ese orden, 5.2, 6.1 y luego retomamos el orden que iba. ¿Sólo hay un procedimiento, el 6.1?

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

Sí, solo uno.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Está bien, perfecto. Por cierto, tenemos que, para una sesión de trabajo, don Iván y doña Hazel, el asunto aquel de la sanción que suspendimos para entender mejor, pero era en sesión de trabajo, de un procedimiento que se le iba a abrir a las marcas, ¿se acuerdan? Se les había pedido una información... Eso lo dejamos para una mayor discusión, pero no quiero que pase el tiempo y no.

Entonces, eso pongámoslo para la próxima sesión como una discusión, nos esmeramos a que no nos lleve más de 25, 30 minutos en sesión de trabajo y luego, si estamos maduros lo traemos para... o sea, lo agenda, pero lo vamos a traer en sesión de trabajo. Veo su mano, doña Hazel.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Sí, nada más, que la próxima semana es el Informe de Coyuntura, entonces, normalmente, no queda espacio para eso y tenemos ya algunos temas presupuestarios que por tiempos no nos da. Entonces, para poner sobre la mesa que podría ser, eventualmente, tal vez en la del 29 de agosto, pero me parece que para la del 22 no llegaríamos.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Bien, hagamos una cosa, doña Celia revise la posibilidad, los horarios de una Junta extraordinaria entre hoy y el próximo jueves.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Sí señor.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Para tratar algunos de esos temas, muy bien. ¿Algo más? Bueno, estamos con los asuntos de la Presidencia, Gerencia, miembros de la Junta Directiva y Auditoría.”

Se dieron por recibidos.

ARTÍCULO 6. *Propuesta para incorporar en las Regulaciones de Política Monetaria los alcances de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros, en lo referente al encaje mínimo legal.*

Los señores Betty Sánchez Wong, directora del Departamento de Análisis y Asesoría Económica, Julio Rosales Tijerino, director del Departamento Estabilidad Financiera y Eddy Castro Alpízar, todos funcionarios de la División Económica, así como Ana Rita Mora Zúñiga, directora del Departamento Fondo de Garantía de Depósitos, adscrito a la Junta Directiva del Banco Central, fueron invitados a participar en el análisis del asunto al cual se refiere este artículo.

Conforme al orden del día, se conoció el oficio DEC-0033-2024, del 8 de agosto de 2024, por medio del cual, don Alfonso Alfaro Ureña, director de la División Económica, remite para su análisis y resolución una propuesta para incorporar en las Regulaciones de Política Monetaria los alcances de la *Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros*, en lo referente al Encaje Mínimo Legal.

De la discusión de este asunto se transcribe lo siguiente:

“SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Iniciaríamos con el asunto 5.2. ¿Quién lo presenta? Ana Rita sería, ¿no?

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Ya estamos llamando, don Róger.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Viene Betty, también viene Ana Rita.

SR. ALONSO ALFARO UREÑA:

Sí, viene el DAE, viene el DEC y el Fondo de Garantías, a presentar y quien presentaría sería el DAE, entonces, si nos regalan un segundito mientras entran.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

Buenos días.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Buenos días, doña Betty, ¿qué tal?

SRA. ANA RITA MORA ZÚÑIGA:

Buenos días.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Buenos días, hola Ana Rita.

SR. ALONSO ALFARO UREÑA:

Betty, si quiere, porque no va, tal vez, compartiendo la presentación.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

Sí, ya la subo.

SR. ALONSO ALFARO UREÑA:

Perfecto.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

Ya ahí está Eddy, si quiere yo la voy pasando.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

De acuerdo, muchas gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Adelante, entonces.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Muy buenos días.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

Adelante, Eddy.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

La Ley 9826 es el tema que vamos a tratar acá en este punto, crea el Fondo de Garantía de Depósito y Mecanismos de Resolución de los intermediarios financieros, establece una serie de lineamientos con respecto a la participación de las distintas partes, Conassif, Sugef, Banco Central, etcétera, y en el caso particular de Banco Central, el artículo que mayor alcance tiene, desde el punto de vista de implementación de política nuestra es el 16. ¿Por qué? Porque el artículo 16 establece que, bueno, aparte de los aportes que las entidades financieras trimestralmente asignan a la capitalización de este Fondo, también se define que un 2% de los pasivos sujetos a Encaje Mínimo Legal y a la Reserva de Liquidez de las entidades contribuyentes a este Fondo, el Fondo de todas las entidades supervisadas por la Sugef, se consideraran como garantía, y en este caso garantía contingente del Fondo y que se utilizarán para cubrir los requerimientos -denme un momentito- los requerimientos para cubrir depósitos garantizados o incluso, para apoyar el proceso de resolución eventualmente.

Ahora bien, una vez que se establece esto en esa situación si se utilizan partes de los recursos, porque es una fracción, solamente el 2%, los recursos del encaje legal o de la Reserva de Liquidez, este traslado implicaría un faltante en el cumplimiento de cada uno de estos requerimientos, pero no se consideraría, dice la ley, que conforme a lo que está establecido en la Ley 7558, este faltante no se va a considerar una insuficiencia de los mismos. Sin embargo, aún cuando no se considera una insuficiencia, también, se establece claramente que los recursos que han sido asignados al Fondo deben ser restituidos por estas entidades en un plazo que la Junta Directiva va a establecer,

considerando las circunstancias de cada situación y, además, se establece que el Banco Central en esa situación deberá de, no solamente establecer el plazo, sino también, solicitarles garantías para que respalden el efectivo cumplimiento de esa restitución.

Entonces, hace mención básicamente de títulos valores, indica de alta calidad crediticia y, asimismo, operaciones de crédito con la mejor calificación; sin embargo, no detalla más que eso. También, indica que el alcance de este artículo, estos títulos, estas garantías serán recibidas por el 60% más de su valor de mercado por el saldo de la operación crediticia y también, con respecto a estas últimas indica que deberá ser registradas a favor del Banco Central en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Entonces, básicamente, estos son los principales alcances del artículo 16 en lo que tiene que ver con la implementación de política. Ahora bien, ¿qué consideraciones tenemos que tener con respecto a cómo eso afecta las Regulaciones de Política Monetaria? Bueno, las regulaciones establecen las disposiciones sobre el Encaje Mínimo Legal y la Reserva de Liquidez. La primera en el Título III y la segunda en el Título VI. En esto deberíamos tener en cuenta que en mayo del año pasado la Junta Directiva del Banco dispuso aplicarles a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas, de manera gradual, el Encaje Mínimo Legal, estas entidades estaban sujetas de reservas de liquidez, anteriormente.

Entonces, en este momento, después de esta disposición, no existen, o sea, no tenemos entidades supervisadas por la Sugef que estén sujetas al requerimiento de Reserva de Liquidez, ¿esto qué implica? Esto implica que las modificaciones que deberíamos hacer a las Regulaciones de Política Monetaria en este momento abarcarían solamente los contenidos del Título III, referido al Encaje Mínimo Legal y no así el Título VI de Reserva de Liquidez.

A partir de lo que indicaba antes, perdón, con respecto a lo de las garantías, el artículo, nada más, nos dice que se deberán pedir este tipo de garantías, pero no me da exactamente las condiciones. Entonces, precisamente corresponde incluir en esta propuesta las condiciones que Banco Central estaría pidiendo. Otras consideraciones, que deberíamos tener en cuenta es que, si bien las entidades no se les va a considerar insuficiencia, sí tienen que restituir el uso de estos recursos y, entonces, corresponde a la Administración establecer las condiciones.

Sigamos Betty, bueno.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Perdón...

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

El reglamento de gestión...

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

Eddy, don Max tiene una consulta.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Eddy, por favor.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Una pregunta. Sí, no, es nada más respecto de este de lo que se refiere a la Reserva de Liquidez que ahí dice que ninguna está sujeta a Reserva de Liquidez en este momento de las contribuyentes.

1 Nada más, para salir de lo duda, yo recuerdo que eso iba a tomar varios años. O sea, que era un
2 proceso gradual en el que iba a haber una mezcla de encaje y Reserva de Liquidez.

3
4 **SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:**

5 Sí señor.

6
7 **SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:**

8 Entonces, mientras eso no termine ese proceso sí hay entidades con Reserva de Liquidez, en una
9 proporción.

10
11 **SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:**

12 Sí, don Max, el tema es que, vamos a ver, en mayo del 2023 la Junta dispuso, vamos a ver, antes
13 de octubre del año 97, el acuerdo de Junta fue, conforme al artículo 117 de la Ley 7558, eximir de
14 requerimiento de encaje a las cooperativas supervisadas, bueno, a la totalidad de las cooperativas
15 y a las solidaristas.

16
17 Ahora bien, en mayo del 2023, conforme al artículo 62 de la Ley 7558, la Junta decide que por ser
18 supervisadas y por el tamaño y otras características que tenían, las cooperativas de ahorro y crédito,
19 nada más supervisadas por Sugef se eximían... iban a tener que cumplir el Encaje Mínimo Legal
20 de manera gradual.

21
22 Entonces, categóricamente, están sujetas al Encaje Mínimo Legal ya no a la reserva; sin embargo,
23 el alcance del acuerdo dice que al ser gradual vamos a ir, inicialmente, en el tramo de marzo... de
24 abril a octubre de este año con un uno y medio y así progresivamente hasta octubre del 2028,
25 entonces...

26
27 **SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:**

28 Uno y medio por semestre, Eddy.

29
30 **SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:**

31 Uno y medio por semestre.

32
33 **SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:**

34 Entonces, ya en octubre aplica el 3%.

35
36 **SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:**

37 Hasta octubre de este año llegaríamos a un trece y terminamos a octubre del 28 con el 15%.
38 Entonces, durante este período de gradualidad, vamos aumentando uno y medio, por semestre, el
39 Encaje Mínimo Legal y como complemento se le solicita mantener Reserva de Liquidez en el
40 sentido de que el complemento para el 15, del requerimiento de Encaje Mínimo Legal lo mantengan
41 en estos momentos que anteriormente tenían como Reserva de Liquidez.

42
43 **SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:**

44 Eddy, un toquecito ahí. Don Max, o sea, creo que la duda de don Max es si las que... si con las ...
45 con el encaje que tienen cubrirían el 2%. Acuérdense que lo que hay que pasar al Fondo es el 2%
46 del encaje, entonces, en este momento tienen el uno y medio, en octubre tendrían ya el 3%.
47 Entonces, es algo de temporalidad, verdad, ya...

48
49 **SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:**

50 Pero yo le entiendo a don Max, tal vez, en el sentido de que las entidades... estas entidades siguen

estando de alguna forma sujetas a Reserva de Liquidez, tal vez, pero nosotros lo que estamos interpretando es en el sentido de que el requerimiento del que están sujetos es a Encaje Mínimo Legal, ya no a Reserva de Liquidez, tan es así que el requerimiento, como tal, se calcula sobre la base igual que el resto de entidades, no como te decía antes, como está establecido para las cooperativas no supervisadas y para las solidaristas que es incluyendo los pasivos de captación y, además los aportes de los asociados. Entonces, desde ahí tenemos una diferencia, pero estamos considerando a estas entidades como sujetas al Encaje Mínimo Legal.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Sí. En realidad, es un poco las dos cosas...

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Sí señor, o sea, de hecho...

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

El 2% y lo otro, sí porque, formalmente, están sujetas al encaje, pero en la práctica todos los recursos del encaje no están en la forma de todos los demás intermediarios, sino con esa proporción de títulos. Entonces, hay su diferencia en cuanto a si fuera necesario en algún momento hacer uso de esos recursos, es diferente y por eso está cambiando y el costo para el Banco Central, etcétera, pero le entiendo ya, digamos...

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Pero, don Max, sí es importante su consulta para aclarar también esto, en este momento conforme al acuerdo, el alcance del acuerdo de mayo 2023, perdón, como requerimiento de Encaje Mínimo Legal estas cooperativas tienen que cumplir el uno y medio. Porque es lo que establece la regulación. Sin embargo, justamente el artículo 16 que acabamos de ver en la filmina anterior lo que dice es que se considera como garantía del Fondo el 2% de esos pasivos sujetos a encaje o de Reserva de Liquidez.

Entonces, ahora bien, ¿qué sucede con las cooperativas supervisadas en este momento? Como bien indica Betty, a partir de octubre van a tener un 3, actualmente tienen un 1,5, pero al amparo de la ley que tiene un mayor peso, ellas deberían de estar manteniendo y así lo están haciendo, la reserva del 2% tal cual está establecido en la ley.

Entonces, actualmente, estas cooperativas tienen un 2% depositado en la cuenta de fondos de Banco Central para cumplir con el alcance de esta ley, para tener ahí esa garantía contingente que como entidad sujeta a encaje le corresponde. Entonces, al igual que lo está haciendo un banco, las cooperativas están manteniendo ese 2% ahí depositado. Si eventualmente, en el caso por ejemplo de la cooperativa que estuvo intervenida y en proceso de resolución, hubiera sido necesario hacer uso, bueno, trasladar esos recursos al Fondo, esas entidades tenían ya depositado en la cuenta del Fondo el 2%.

Entonces, están cumpliendo con el requerimiento de la reserva de la garantía contingente del Fondo y están cumpliendo en exceso con el requerimiento del Encaje Mínimo Legal. Entonces, en ese sentido, aun cuando igual, el complemento lo tienen que mantener en Reserva de Liquidez, la parte proporcional de cumplimiento de esta ley ya está ahí depositada en la cuenta de fondos del Banco Central.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Muchas gracias.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Pero si es importante ese punto, o sea, para tratar de visualizar un poco qué hubiera ocurrido en el escenario de que hubiéramos tenido que hacer uso de esos recursos. Continuamos.

Entonces, con respecto a lo que indicamos anteriormente, las garantías que la ley indica que el Banco Central debe solicitarles a las entidades, una vez que sus recursos fueron trasladados al Fondo y que deben ser restituidos, son dos tipos valor... títulos valores de la más alta calidad y operaciones de crédito con la mejor calificación. Como les comentaba antes, no se dio mayor detalle al respecto, entonces, nos corresponde tratar de aproximar esos criterios.

Para ello estamos recomendando tomar como referencia en el caso de los títulos valores, la norma complementaria de gestión de riesgos del Sinpe que establece, define, de alguna manera, el apetito de riesgo del Banco Central para tratar de minimizar problemas de liquidez en la operativa al Sistemas de Pago. Entonces, para ello, el Banco Central tiene firmado un fideicomiso con Banco Nacional y se les solicita a las entidades para poder tener ahí las garantías que sean admisibles como tales, que sean instrumentos que tengan ciertas características y esas son, por ejemplo, la calidad del emisor, las calificaciones de riesgo, el grado de liquidez e incluso, los plazos de vencimiento.

Entonces, este es el parámetro que, desde el punto de vista de los títulos, se estaría recomendando en lo referente a las, perdón, a las operaciones de crédito anteriormente estaba el Acuerdo 1-05 de Conassif, de la Sugef y, recientemente, bueno, hasta el 21, la Sugef derogó la 1-05 y aprobó la 14-21 que es el Reglamento de Cálculo de Definiciones. Entonces, aquí se establecen categorías de riesgo que cada entidad debe asignar a las operaciones crediticias o a los deudores y ahí contempla la morosidad, el comportamiento del pago histórico y la capacidad de pago [...]. Entonces, básicamente, estos serían los dos criterios que estaríamos recomendando o sugiriendo, considerar para determinar las condiciones de los instrumentos que, eventualmente, deberían enviar una entidad como [...].

Particularmente, así a modo de ilustración, el Acuerdo 14-21, justamente, establece ocho categorías de riesgo. Tenemos, bueno, la integración de riesgo normal, la de vigilancia especial y la última [...] recuperación. Para estos efectos, se está sugiriendo contemplar o recibir como válidas, en términos de cartera de crédito, aquellas que tengan categoría de riesgo uno y dos o el equivalente con la normativa vigente de Sugef en caso de que, eventualmente, esto se modificara.

Entonces, hasta aquí los parámetros que estaríamos contemplando o sugiriendo para establecer condiciones en la norma, en las regulaciones. Entonces, con respecto a las modificaciones como tal, tenemos, el 16 nos indica que los recursos que se trasladan al Fondo, no necesariamente se consideran insuficiencia encaje. Sin embargo, y bueno, no se consideran insuficiencia por una consideración, justamente, al tema de que es un desembolso o una pérdida o un traslado de recursos que la entidad va a tener que hacer en cumplimiento de la ley.

Sin embargo, ah bueno, la Junta Directiva les va a dar un plazo para que lo restituya. Sin embargo, si llegado, transcurrido ese plazo que la Junta Directiva les dé a las entidades para restituir, ya sea los recursos de Reserva de Liquidez o del Encaje Mínimo Legal no se logra que la entidad llegue al mínimo requerido, en estos casos, sí se considerará insuficiencia. Entonces, es lo que estamos incluyendo en el literal a.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Una pregunta, Eddy.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Sí señor.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Respecto de ese de esa propuesta, dice ahí: ‘cuando vencido el plazo otorgado’. Entonces, da la impresión de que sólo se otorgará un plazo ‘equis’ al vencimiento, que sea seis meses o un año o lo que fuera y que sería un sólo pago al vencimiento. Está implícito en esto. Pero qué si más bien se hace un programa de pagos y hay incumplimiento de alguno de los pagos intermedios, como que no queda contemplado aquí.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Sí, don Max. Vamos a ver. La ley lo que establece, simplemente, es que la Junta Directiva debe definir el plazo de restitución de esos recursos. Ahora bien, comentábamos, previo a la reunión, Betty y en algún momento lo hemos comentado con el grupo, el plazo como tal no tenemos un criterio exacto, claro, como para...de primera instancia, uno pensar en establecer [...] en la norma.

¿Por qué? Porque, probablemente, las circunstancias que vayan a estar en cada situación sean distintas, el compartimento al cual pertenece la entidad o el grupo de entidades, en algún momento, también, puede tener características distintas. En esas circunstancias, entonces, no tenemos necesariamente un parámetro establecido fácilmente, porque mucho va a depender del contexto de cada situación.

Doña Hazel.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Betty, la veo con ganas de hablar, pero es que no veo a todos.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Doña Hazel levantó la mano.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Entonces, doña Hazel.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

Sí, pero ahí está doña Hazel, es que, como estoy presentando, no puedo levantar la mano. Pero doña Hazel levantó la mano, sí.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Sí, ahí, tal vez, don Max, tal vez, el principio más importante por el cual no se puede determinar un plazo es el que mencionaba Eddy del tema de que los compartimentos tienen características muy distintas. Es muy diferente el compartimento de las entidades que tienen los bancos públicos al compartimento que tiene bancos privados y financieras y al de cooperativas.

Entonces, bajo ese principio y entendiendo que existe como prioridad la estabilidad financiera en la determinación de este plazo, cuando la Junta lo tenga que tomar, es un análisis que va a tener que hacerse en cada caso. También, es muy diferente el tamaño de cada entidad dentro de ese compartimento. Entonces, el impacto que puede causar una entidad pequeña en un compartimento muy concentrado es muy diferente al impacto que puede causar una entidad mediana en uno que

es más distribuido.

Entonces, ese va a ser un análisis que en su momento habrá que validar, el impacto que puede generar en las otras entidades esa restitución y por eso es que no se puede adelantar un criterio único en ese sentido. Tampoco un criterio por compartimento, por lo mismo que decía, es diferente que el que tenga problemas sea el grande, a que el que tenga problemas sea el chiquitito, el compartimento. Entonces, el principio aquí es dejar establecidas ya los principios que regulan este proceso, pero no podemos llegar a nivel de recomendar un plazo particular.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

No, yo entiendo que no se puede recomendar un plazo. Mi punto es más bien, que aquí está implícito, que siempre va a ser un sólo pago al vencimiento. Y puede ser y me parecía lo... parecería, tal vez, incluso, lógico que si es un monto importante o que puede tener consecuencias en el *estanco* o en el segmento que pueda darse un plazo un poco mayor, pero que está dentro del mismo interés del Banco el que esa recuperación sea lo antes posible y podría establecer un programa de pagos, no un solo pago al vencimiento.

Entonces, que aquí, tal vez debería decir: 'habrá un desencaje cuando se incumpla el programa de pagos que se haya establecido'. Que no necesariamente es un solo pago al vencimiento.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Don Max, en ese sentido sí, la ley también lo indica. Dice que la entidad, bueno, la Junta Directiva establecerá el plazo de restitución de esos recursos trasladados al Fondo, pero que igualmente, la entidad podrá hacerlo antes de ese plazo, sin ningún problema. También, lo dice y hay algo ahí también, en el sentido de que si, por ejemplo, el plazo fuera de tres años, por las consideraciones que la Junta tenga en ese momento, establece un plazo de restitución de tres años, a partir del primer año, eso sí, como les comentaba, perfectamente la entidad puede ir haciendo traslados, restituciones por montos, restituciones parciales.

Si el plazo fuera de tres años, la ley establece que, a partir del primer año, a partir del primer día después de cumplido el primer año, a la entidad financiera se le cobrará una tasa de interés por el saldo remanente de restitución de esos recursos. Y la tasa de interés será la tasa a un día de la facilidad permanente de crédito del Banco Central. Eso lo tenemos, bueno, eso viene en el siguiente alcance de la propuesta de modificación aquí en la regulación. Pero sí es importante, ese tipo de variantes sí está contempladas por ley y el hacernos indicadas en el siguiente [...] momento.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Betty quiere decir algo.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

Sí. Yo le entiendo la observación de don Max. Él dice, si la Junta, en el caso determinado, se establece que hay que cancelar en un plazo, voy a poner un ejemplo, de un año, pero que el 50% sea en los primeros 9 meses y el otro se encuentra en los siguientes. Entonces, ¿qué pasa con el encaje? O sea, es insuficiencia de encaje si al cabo de esos primeros 9 meses no se ha cancelado el 50%. Ese es el caso que le entiendo a don Max.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Así es, exactamente.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

Entonces, que se hable, no sé si la ley sí habla de plazo, si eso da cabida a hablar del cronograma dispuesto por la Junta. Puede ser que el cronograma sea el 100% al cabo de un año, pero no sé.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

No, lo que sucedería ahí es que, Betty, vamos a ver, la ley lo que nos dice es que durante el plazo que la Junta Directiva les otorga a las entidades para hacer esa restitución ese monto no se considerará la insuficiencia según los términos de la ley y la ley lo que establece como insuficiencia es que la entidad no tenga requerimiento completo.

Entonces, si eventualmente, yo le diera un plazo de tres años y le digo, háganme dividido en pagos iguales cada seis meses, podrá ir cumpliendo con eso. Pero ahí lo que estaría cumpliendo son los términos de restitución, pero el encaje como tal, el requerimiento de encaje como tal, seguirá siendo menor al calculado por Sugef, al requerido, el monto que mantendría ahí aun cuando vaya aumentando semestralmente una parte, seguiría estando por debajo del requerimiento de encaje.

Sin embargo, conforme establece la ley, aun cuando puedo ir haciendo pagos parciales o podría atrasarme en uno de esos montos de restitución parciales, no implicaría esto una insuficiencia de encaje, una insuficiencia de Encaje Mínimo Legal, conforme a los establecido en la Ley 7558. Entonces, en ese sentido, sí podríamos hablar de que me estarían incumpliendo los términos del plazo de la institución que le diga a la entidad de Banco Central, pero no eso implica, poner una insuficiencia de Encaje Mínimo Legal o de Reserva de Liquidez.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Eddy, un momento. Vean, siempre, el ventrílocuo sí y el muñeco no. Qué hemos dicho. Digamos un caso en el que tenemos que pensar muy bien porque no tendría sentido poner una norma de que hay un programa de pagos, pero incumplir el programa, no significa incumplir con el plazo y entonces, no tiene sentido tener un programa que de por sí se puede incumplir. Entonces yo, en esta primera ronda lo que diría es, pensaría una redacción sencilla, algo que sea de fácil verificación.

Tiene razón don Max, que se puede llegar a una situación en que sea tal el uso de Fondo de Garantía de Depósitos que son varios, no sé, decenas de miles de colones que tienen que... decenas de millones de colones que tienen que reponerse por el encaje. Pero, yo no sé, yo la primera vuelta lo que diría es dejémoslo en algo sencillo. Yo no sé si da con la idea de plazo y lo maduramos en otro momento, si requerimos hacer un programa de pagos y entonces, si incumplir el programa... [...] el plazo. Ese detalle fino de la ley, no creo que estemos listos para ahora.

En este caso que nos preocupa, ¿ustedes han hecho algunos números de qué estamos hablando? A ver, el caso tiene que ver por la intervención de Desyfin, eso va propiamente al compartimento de bancos privados y financieras privadas. ¿Tienen, tiene idea de qué significa los depósitos garantizados de Desyfin, cuántos millones de colones? ¿Alguien sabe eso?

SRA. ANA RITA MORA ZÚÑIGA:

Don Róger, si me permite.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Sí claro, adelante.

SRA. ANA RITA MORA ZÚÑIGA:

Más o menos son ₡3.500 millones y USD 4.500 millones, pero todo se paga en colones. Estamos

hablando como de ¢7.500 millones en total, de los cuales, en el compartimento hay recursos propios por 3.500. Entonces, habría que tomar del Encaje Mínimo Legal ¢4.000 millones. Y de los cuales, tienen que asumir 16 entidades del compartimento privado en su mayoría, casi el 70% lo asumiría el BAC San José y el resto son financieras y bancos pequeños.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Nosotros tendríamos que tomar 4.000 millones de esos 2 puntos de los 15 puntos del encaje, es menos, me imagino que 2 puntos del encaje es mucho más que los 4.000 millones que... lo que se les va a pedir es menos de los 2 puntos, ¿verdad?

SRA. ANA RITA MORA ZÚÑIGA:

Sí, en total son 500.000 millones de, o sea, todo el 2% con todo lo que cuenta el Fondo, contando todos los compartimentos. Pero sí, efectivamente, 4.000 millones, bueno, el compartimento de ese privado en total, su encaje anda por 80.000 millones, por ahí.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Y a eso habría que hacerle un pellizco de 4.000 millones. Es así.

SRA. ANA RITA MORA ZÚÑIGA:

Exactamente.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Nosotros resolvemos el asunto fundamental, pero yo quisiera tener algo, algo que funcione antes de tener algo perfecto porque, vamos a ver. ¿Ustedes estarían de acuerdo con la aprobación de esta redacción o cómo hacemos?

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

No sé, a mí me parece que es que el caso de Desyfin es relativamente pequeño, pero pensemos en un banco sistémico, que los montos sean mucho mayores y los plazos tengan que ser también, mayores. Y por decir algo, no digamos que sean tres años. Entonces, permitir que se considere que la que está cumpliendo con el Encaje durante tres años, a pesar de que esté desencajado durante tres años y esperar a que pague dentro de tres años la totalidad, lo cual podría hacer, de acuerdo con esta normativa, sin consecuencias, salvo que haya documentos de crédito aparte que lo obliguen, no sé.

A mí lo que me preocupa es como que, simplemente, el Banco Central es el que va a apechugar incumplimientos de entidades respecto a una norma que, bueno, el Encaje Mínimo Legal que tiene su función y aquí se está, de alguna manera, desnaturalizando la función del encaje. Pero, bueno, así está la ley y lo que se trataría es como de restaurar dentro de lo posible y lo antes posible esa figura del encaje.

Y, entonces, me parece, lo mínimo debería estar como obligada a la restitución. La ley no prohíbe que el Banco, qué es lo que el Banco va a considerar como encaje o no, me parece, que es una potestad del Banco que lo que dice es que debe establecer el plazo total. Pero, no sé, yo pienso que la restitución sí debería quedar contemplada dentro de esta regulación de encaje. Gracias.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Don Róger, tal vez, si me permite.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Adelante, sí. Es buscar una redacción adecuada.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Don Max, tal vez, yo sí creo que deberíamos buscar un criterio jurídico para poder llegar a esa interpretación de que nosotros podamos pedir hacer restitución en partes. O sea, la ley es muy clara con que hay un plazo, no habla como de que se establezcan condiciones dentro de ese plazo ni nada, habla de un plazo. Incluso, el Fondo dentro de su evaluación sobre la ley existente, y es parte de lo que viene en la propuesta del cambio de la ley que está en Asamblea Legislativa, habló de los múltiples problemas que tiene este diseño con respecto a la política monetaria, que es un poco lo que usted dice, que desnaturaliza un poco la función del Banco Central con respecto a este tema. Pero es la ley la que hizo eso.

Entonces, yo no me atrevería a pensar que nosotros podemos poner aquí ya desde este momento una gradualidad sin un criterio jurídico que nos valide que eso es pertinente de cara a lo que tiene la redacción. La redacción es bastante puntual, o sea, dice un plazo. Entonces, si a ustedes le parece, don Max, lo que podríamos pensar y al resto de los miembros de la Junta, lo que podemos pensar es en aprobarlo, en línea con lo que la ley dice en este momento y proceder a solicitar un criterio jurídico que valore si existe la posibilidad de que el Banco Central, dentro de ese plazo, establezca algún tipo de gradualidad o no.

Porque de ahí el problema es que pongamos algo que está más allá de lo que se dice puntualmente y que esto en el momento en el que nosotros lo vayamos a implementar sea rebatido y no podamos sostenerlo. Entonces, si les parece, eso podría ser una vía para resolver este punto, aprobarlo así de esta forma, entendiendo que el caso que tenemos en las manos es pequeño, es por 4.000 millones de 80.000 y que lo abordamos tan pronto tengamos el criterio.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Yo ahí, es que hay varias cosas, no quiero alargar la discusión, pero por supuesto, yo estaría de acuerdo con eso, salgamos de la urgencia que tenemos en este momento. No sabemos si en las próximas semanas, probablemente, haya que hacer uso de esto, dado lo que conocemos en este momento. Recordemos, también, la naturaleza, aquí los que se han portado bien pagan por los que se portaron mal, por decirlo de otra forma, entonces, ahí hay un asunto que hay que considerar.

Y estos son las consecuencias no deseadas, por decirlo así, de algo que, desde el principio no quisimos entrarle con ganas, que fue, esto ocurre porque el Fondo se constituye muy lentamente.

Porque el Fondo, las contribuciones al Fondo son muy pequeñas, entonces el tiempo de madurez es muy largo. La última vez que ha hablado con Ana Rita creo que hablaba como de 40 o 42 años, yo no sé por cuánto estará en este momento. Entonces, es un Fondo que va a tartar mucho tiempo para hacerle frente a algo medianamente significativo del sistema financiero.

Vea que, en este momento, después de dos años no se puede, ni siquiera con una de las entidades más pequeñas, que podemos haber pensado, que es con una financiera. Entonces, claro, el problema de diseño está en la ley. Entonces, tal vez lo que, los esfuerzos serían, en este momento, es lograr cambiar en la ley, que es la propuesta que está en la Asamblea Legislativa, pero por el momento tenemos una urgencia que por querer perfeccionarlo puede que no nos dé tiempo y no lo vamos a resolver tampoco. Porque, igual, tendríamos el asunto de que, si nos equivocamos y se habla de un plazo, no de los términos de un programa de pagos.

Entonces, o un programa de restitución, nos pueden traer atrás. No sé, yo estaría dispuesto a acoger

la recomendación de la Administración, creo que Eddy no ha terminado, pero, por el momento, para ir adelantando, no sé algún otro miembro tiene otra idea.

Bueno, veo a don Julio con la mano levantada. Adelante, don Julio.

SR. JULIO ROSALES TIJERINO:

Don Róger, nada más, tal vez, dos cosas. Yo creo que, creo que ya las mencionó don Eddy. Uno es, que, después del primer año, si el plazo que se le dio es más de un año, después del primer año la entidad tiene que pagar un interés por lo que no había restituido. Además, hay otro tema que es desde el primer día cuando se le da el plazo, a partir del primer día tiene que poner garantía, por lo que no va a restituir. O sea, el Banco no queda descubierto en el sentido de que, si son títulos, la entidad tiene que venir y decir: 'usted me dio un año para restituir el encaje, pero la ley me dice que tengo que ponerle un monto de títulos equivalente al monto que tengo que restituirle durante ese año'. Entonces, para tener en cuenta eso.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Perdón, para entenderle a Julio, entonces, ¿el Banco Central podría liquidar títulos en el primer año si la restitución del primer año no se hizo o sólo al final del plazo total, podría recurrir a esa garantía?

SR. JULIO ROSALES TIJERINO:

Don Max, si le dio un año y al año no cumplió con la restitución, el Banco liquida esos títulos.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Sí, pero si es más de un año, no.

SR. JULIO ROSALES TIJERINO:

Si le dio tres años, van a ocurrir dos cosas. Si a los tres años no restituyó, tiene que el Banco puede liquidar los títulos que puso en garantía, pero adicionalmente, la entidad a partir del primer año tiene que comenzar a pagar intereses por el monto que no haya restituido.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Pero durante los tres años permanece encajado, por así decirlo. ¿Correcto?

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Yo entendería lo que dice así, todavía no sé si lo deshacemos al final del plazo, a cuando quedan dos años, siete meses y no ha restituido, eso no se considera como desencaje. Entonces, lo que dice don Max, eso se considera que está incumpliendo con el encaje, por lo tanto, está encajado. Es como lo estoy entendiendo. Sí, sí, don Max tiene...el mitigador que dicen ellos, usted tiene razón, el mitigador tiene que ser, venir y poner títulos de garantía y tienen que pagar intereses. Son los mitigadores para, mientras no se restituye la totalidad.

SR. JULIO ROSALES TIJERINO:

Correcto, no es gratis.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Sí señor.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

La totalidad es al final.

SR. JULIO ROSALES TIJERINO:

Así es don Róger, no es gratis. Tiene que poner garantía y tiene que pagar interés a partir del primer año.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Y el atenuante de que esa garantía se le recibe con un 60% del valor.

SR. JULIO ROSALES TIJERINO:

Y es bien grosero, porque es un 60%.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

[...] eso castiga más a la entidad en el sentido de que esa garantía se tiene que dar, sigue siendo un respaldo para el Banco Central en caso de que no cumpla los términos de la restitución. Nada más, quería leerles, nada más, un momentito así textual...

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Vea, estamos con el tiempo, quiero que... estamos con problemas de tiempo y todavía falta gente de hablar. Yo lo que quiero es que vayamos de una forma más expedita. Tengo a don Miguel y vamos a lo que es, lo que consideren ustedes sustantivo para tomar la decisión. Don Miguel, por favor.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Tal vez, para entender lo que está pasando aquí; don Max estaba diciendo, bueno, qué pasa si estoy considerando algo más largo. Hazel, lo que entiendo es que eso no está claro legalmente y yo creo que, y de lo que entendí de Róger, es un poco la idea de que lo mejor es lo enemigo es lo bueno. Y que necesitamos hacer ahorita tomar una decisión para arrancar con algo y eventualmente, tomar esas decisiones que don Max ya nos dijo, me parece que están bien, pero que en lo que se decide eso, puede pasar algún tiempo, bastante tiempo y que hay un riesgo de no implementar ninguna política. Entonces, digo, nada más para ver si estoy en lo correcto de entender toda esta discusión que se ha tenido hasta el momento.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Así lo entiendo yo don Miguel, exactamente.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Yo estoy de acuerdo en la propuesta de aprobar lo que se tiene e indagar más sobre la parte legal y hacer las reformas pertinentes en otra ocasión. Estoy de acuerdo.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Muchas gracias. Tal vez Eddy, si va terminando.

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

La siguiente propuesta justamente, o sea, es lo mismo, todo está muy relacionado, la ley me dice para todos los efectos, el uso de los recursos del encaje y reserva que se disponga no se considerará insuficiencia. Entonces, lo que estamos haciendo aquí es replicando los términos de la ley en este momento, tal cual. Entonces, estamos apegándonos a lo que establece el artículo 16 y tal cual dijimos también, estamos sugiriendo adicionar un capítulo 5 al título tercero de la Regulación de Política Monetaria para definir ahí los términos en los que Banco Central estaría entendiendo las calidades o las condiciones de los activos que vamos a solicitarles como garantía de restitución a

las entidades, que en su momento hayan hecho traslado de recursos al Fondo de Garantías.

Usando como parámetro la regulación que está vigente y, por último, justamente, en caso de que alguna entidad incumpla con el monto de la, con la restitución parcial o total de los recursos trasladados al Fondo, entonces, la idea es, aquí lo que se sugiere es, por favor, encomendarle a la Administración la definición del procedimiento correspondiente. Porque hay que proceder con la gestión de la inscripción y posteriormente a la ejecución de las garantías en esa situación.

Básicamente por ahí sería.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Eso último ¿qué es? Se tiene que poner varias condiciones. Una es que se les tomó del encaje, pasó el tiempo y no restituyeron. Es así, ¿verdad?

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Sí señor.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Si esas cosas ocurren, entonces, hay que tener un procedimiento para ejecutar esas garantías. ¿Esa es la idea?

SR. EDDY CASTRO ALPÍZAR:

Sí señor y hay que documentar, hay que tener listo ese procedimiento por esa cantidad.

SRA. ANA RITA MORA ZÚÑIGA:

Eddy, tal vez para agregar. Don Róger, esas garantías tienen que estar registradas en el Registro de Garantías Mobiliarias. Entonces, ya también un equipo del Banco y mi persona participamos en una capacitación con la gente de Registro, para ver cómo funcionaría y términos legales y eso lo estaríamos trabajando posterior a la aprobación de esta propuesta.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

De acuerdo. ¿Más preguntas o dudas al respecto? ¿Comentarios? Si no, yo sometería a votación la propuesta de la Administración, con la cual he dicho que estoy de acuerdo. Entonces, procedamos a votar, por favor. Los que estamos de acuerdo, don Miguel, don Max, doña Silvia, doña Marta y don Jorge. Perfecto. Entiendo, las circunstancias nos dicen que requiere firmeza.

Los que estamos de acuerdo con la firmeza. Don Miguel, don Max, don Jorge, doña Silvia, doña Marta y mi persona. Aprobado por unanimidad y en firme. Muchas gracias.

Yo entiendo, estamos actuando... ¿qué pasó, Betty?

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

¿Esto se envía en consulta?

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

Eso es lo que iba a preguntar, sí.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:

Porque como es un cambio en las regulaciones, entonces, tengo entendido que hay que dar el tiempo prudencial para la revisión.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Yo soy amigo de las consultas. Yo creo que es una recomendación muy benigna, pongámoslo en consulta con el tiempo mínimo que hay. Adelante, don Iván en lo que se tiene que decir.

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

Sí, es un reglamento, están modificando un reglamento, entonces, tiene que ir a consulta. Recuerden que hay una posibilidad de no mandarlo cuando hay situaciones apremiantes, de emergencia, se alegan y no se envía consulta, sino, que lo pueden aprobar directo.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Pero hay que justificarlo y hay que poner considerandos, entonces, los obligo a hacer otro acuerdo y no sé, si estaríamos listos. ¿Cuánto es el plazo mínimo de la consulta pública?

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

Diez días hábiles.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Diez días.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Yo le daría los diez días y vamos trabajando en esto, vamos a ver, habrá que considerar que dicen ¿verdad? Pero más bien, los comentarios podrían venir, más bien, en sentido de que le metamos restricciones del tipo que dice don Max. Porque me parece que ustedes lo que presentan es lo más simple, lo más directo para no complicar a nadie. Pero bueno, doña Hazel.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

No, nada más, para tener un sentido de los tiempos. Ayer inició el proceso de intervención de Desyfin, son 30 días naturales lo que tiene el Interventor y podía pedir 30 más si necesitara ahondar en el proceso de intervención. Pensando en el plazo mínimo que son los 30 días, en el de Coopeservidores se tuvo que extender por 10 días más, al final fueron 40.

Entonces, pensando en el plazo mínimo de 30 días, luego, la orden para el Fondo podría venir del Conassif, inmediatamente después de esa recomendación y tendría ocho días para pagar. Entonces, más o menos para tener en mente que lo que tenemos son cinco semanas, estaríamos utilizando dos en la consulta, necesitamos recibir la consulta y atenderlo rápidamente y traerlo acá a Junta de vuelta en menos de un mes, esos son más o menos los tiempos.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Ese es el compromiso. No, está bien, entonces, lo que estaríamos aprobando es esa propuesta, pero enviar en consulta -consulta pública- hagámoslo pública, porque tiene interés público esto. Debemos acostumbrarnos que las preguntas, las consultas son públicas.

Doña Celia, adelante, ¿qué pasó?

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

No, era eso, que, si iba a La Gaceta, sí señor, pero ya usted lo aclaró, consulta pública.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

El problema de enviarlo a consulta pública son los tiempos de La Gaceta, que no depende de

1 nosotros y a veces les toman hasta siete, ocho días publicarlos. Entonces, tal vez lo podríamos
2 mandar en consulta a las entidades para poder cumplir con los tiempos, porque sí me preocupa La
3 Gaceta con toda honestidad.

4
5 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

6 ¿Eso le metería una semana más? Es que yo, para mí es muy importante que sea consulta pública,
7 para el Banco debería ser que es muy importante que sea consulta pública, es parte de las cosas que
8 queremos hacer. ¿No se puede poner en consulta en el sitio *web*, enviarlo al medio financiero, no
9 sé, etcétera y que entre en La Gaceta al cuarto, quinto día, pero que en los plazos empiecen a contar
10 desde ya o tiene que ser el requisito de lo de La Gaceta?

11
12 **SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:**

13 Es que, si se lo manda consulta pública, el requisito es que es desde la fecha de publicación en La
14 Gaceta.

15
16 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

17 En el balance de costos, prefiero, prefiero en La Gaceta, ahí le metemos unos días más. Celia, tal
18 vez, ahí nos ayuda con la gente de La Gaceta de que lo antes posible, en algunos casos se ha podido,
19 a veces no.

20
21 **SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:**

22 Sí señor.

23
24 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

25 Y ahí bueno, nos hablamos usted y yo y nos informa en la próxima sesión de Junta o cuando ya lo
26 tenga, ya se envió a La Gaceta, ya salió publicada en La Gaceta. Tal vez, Mariano me ayuda a darle
27 ese seguimiento cuando sale y le informamos a la Junta.

28
29 **SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:**

30 Sí, nosotros le damos prioridad, le damos seguimiento.

31
32 **SR. MARIANO SEGURA ÁVILA:**

33 Sí perfecto, no hay ningún problema.

34
35 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

36 ¿Qué pasó, Betty, me iba a decir algo?

37
38 **SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:**

39 Iba a despedirme, nada más.

40
41 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

42 Estaríamos de acuerdo con eso, entonces, el acuerdo es enviar en consulta, en consulta pública.
43 Bueno.

44
45 **SRA. ANA RITA MORA ZÚÑIGA:**

46 Gracias buenas tardes.

47
48 **SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**

49 Muchísimas gracias.”

50

Analizado el tema, la Junta Directiva, con base en lo expuesto por la División Económica en su oficio DEC-0033-2024, del 8 de agosto de 2024, así como en los comentarios y observaciones transcritas en la parte expositiva de este artículo,

dispuso en firme:

remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3 del artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el proyecto de acuerdo que se inserta de seguido, contentivo de una propuesta para incorporar en las Regulaciones de Política Monetaria, los alcances de la *Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros*, en lo referente al encaje mínimo legal. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, al correo electrónico correo-gerencia@bccr.fi.cr los comentarios y observaciones sobre el particular.

“Proyecto de acuerdo

La Junta Directiva,

al considerar que:

- A. El artículo 16 de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros (Ley 9816), prevé el traslado contingente de una fracción de los fondos del encaje mínimo legal (EML) y de la reserva de liquidez (RL) al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD). Este fondo utilizará esos recursos para cubrir los depósitos garantizados o apoyar el proceso de resolución, cuando los demás recursos del respectivo compartimento del FGD sean insuficientes para ello y hasta por el monto del faltante.
- B. Ese mismo artículo dispone que las entidades contribuyentes deben restituir los fondos del EML y de la RL trasladados al FGD en el plazo que establezca la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR). Para tales efectos, las entidades contribuyentes otorgarán al BCCR, en garantía de esa restitución y por el plazo establecido, títulos valores que deben cumplir determinadas condiciones.
- C. Según las *Regulaciones de Política Monetaria* (RPM), todas las entidades financieras supervisadas por la SUGEF deben cumplir con el requerimiento de EML. Por tanto, ninguna entidad contribuyente al FGD está sujeta al requerimiento de reserva de liquidez, por lo que actualmente no procede contemplar el eventual traslado de una parte de los recursos de la RL al FGD.
- D. Las *Regulaciones de Política Monetaria* del BCCR definen la normativa sobre la aplicación del EML; consecuentemente los aspectos relacionados con el eventual traslado de una fracción de esos recursos al FGD y las condiciones que la Ley 9816 establece para su posterior restitución, deben ser incluidos en ese reglamento.
- E. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Nacional (Conassif), en el artículo 11 del acta de la sesión 1879-2024 del 29 de julio del 2024, modificó el *Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos y de Otros Fondos de Garantía*, el cual regula el funcionamiento de estos fondos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 9816. La sección V de este reglamento, en sus artículos 25 al 28, se refiere a la garantía contingente de los recursos del EML para financiar el FGD.

dispuso:

- I. Modificar el Título III de las *Regulaciones de Política Monetaria*, para incorporar lo relativo al

eventual uso de los recursos de encaje mínimo legal para financiar el Fondo de Garantía de Depósitos y su posterior restitución.

1. Modificar el literal A y agregar el literal E en el Capítulo III, para que se lean como sigue (el cambio se señala en negrita):

A. Se entenderá por “insuficiencia en el encaje mínimo legal” cualesquiera de las siguientes situaciones:

1. El estado de encaje muestre deficiencia en el promedio quincenal de depósito en cuenta **de fondos**, con respecto al requerimiento promedio del encaje mínimo legal, según la metodología de cálculo indicada en el numeral primero del literal B del Capítulo II.
2. **La entidad** no mantenga cada día del período de control del encaje en depósitos en el BCCR al menos el 90% del encaje mínimo legal requerido dos quincenas naturales previas. Es decir, para todos y cada uno de los días de la primera quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la primera quincena del mes anterior (t-1). Asimismo, para todos y cada uno de los días de la segunda quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la segunda quincena del mes anterior (t-1).
3. **Cuando, vencido el plazo otorgado por la Junta Directiva del Banco Central para restituir la fracción del encaje mínimo legal trasladada al Fondo de Garantía de Depósito (FGD), para cubrir los depósitos garantizados o apoyar el proceso de resolución de otro intermediario financiero, la entidad no cumpla con el requerimiento de encaje mínimo legal, según los términos definidos en los dos numerales anteriores.**

El monto de la insuficiencia en el encaje mínimo legal estará determinado por la sumatoria de la insuficiencia en el promedio quincenal del depósito en cuenta **de fondos**, según lo indicado en el numeral uno de este literal y, el monto de la insuficiencia diaria calculada según lo señalado en el numeral dos del presente literal.

E. No se incurrirá en “insuficiencia en el encaje mínimo legal” en cualesquiera de las siguientes situaciones:

1. Si los pasivos sujetos a encaje legal de un día en particular disminuyen en más del 10% con respecto al saldo promedio de los pasivos sujetos a este requerimiento de dos quincenas previas, la entidad financiera podrá retirar un porcentaje equivalente de sus depósitos exigidos por concepto de encaje, sin que esta situación se considere como insuficiencia en este requerimiento¹.
2. **Según la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósito y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros (Ley 9816), el CONASSIF puede ordenar al Banco Central debitar la cuenta de fondos (cuenta que registra el encaje legal) de una entidad contribuyente al FGD, por el monto así designado y acreditarlo a ese Fondo para cubrir los depósitos garantizados o apoyar el proceso de resolución de otra entidad contribuyente a ese Fondo.**

En este caso, la entidad contribuyente debe restituir el monto del encaje legal utilizado por el FGD en el plazo que, en cada situación, establezca la Junta

¹ Corresponde a un reacomodo de la norma (del literal A al nuevo literal E).

Directiva; esta restitución puede realizarse antes del vencimiento de ese plazo. Durante ese periodo, el monto usado de los recursos del encaje legal no se considerará insuficiencia de ese requerimiento.

Para tales efectos, las entidades contribuyentes otorgarán al Banco Central, en garantía de esa restitución y por el plazo establecido por la Junta Directiva, títulos valores de la más alta calidad crediticia y operaciones de crédito con la mejor calificación, tanto en colones como en moneda extranjera, según lo establecido en el Capítulo V de este Título.

Cuando el plazo otorgado por la Junta Directiva del BCCR para reponer los recursos del EML sea superior a un año, las entidades que al finalizar el primer año no lo hayan restituido, deberán pagar una tasa de interés sobre el monto pendiente. La tasa de interés será la de la facilidad permanente de crédito a un día plazo del Banco Central de Costa Rica.

2. Adicionar el Capítulo V al Título III de las Regulaciones de Política Monetaria para que se lea como sigue:

CAPÍTULO V

GARANTÍA DE RESTITUCIÓN DEL ENCAJE MÍNIMO LEGAL TRASLADADO AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- A. Para la restitución de la fracción del encaje mínimo legal trasladada al FGD, según lo establecido en la Ley 9816, las entidades contribuyentes otorgarán al Banco Central de Costa Rica, en garantía de esa restitución y por el plazo establecido por su Junta Directiva:

1. **Títulos valores de la más alta calidad**, tanto en colones como en moneda extranjera, definidos como aquellos valores admitidos como garantía en el Fideicomiso 1044 “Convenio de Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos”, según la normativa vigente que al respecto disponga el Banco Central de Costa Rica.
2. **Operaciones de crédito con la mejor calificación**, tanto en colones como en moneda extranjera, definidos como aquellas operaciones de crédito clasificadas en categorías de riesgo 1 y 2, según se define en el Acuerdo CONASSIF 14-21, Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias, o su equivalente, según la normativa prudencial que se encuentre vigente.

Estas garantías se recibirán por el sesenta por ciento (60%) de su valor de mercado o del saldo de la operación crediticia. El Banco Central de Costa Rica ejecutará inmediatamente esas garantías en caso de incumplimiento de la obligación de reconstituir el encaje o la reserva de liquidez por parte de las entidades contribuyentes.

- II. Encomendar a la administración del BCCR la definición del procedimiento que deberá aplicarse para el registro y la ejecución de las correspondientes garantías ante incumplimientos, por parte de las entidades contribuyentes, de la restitución del encaje mínimo legal, en caso de que los recursos de ese requerimiento fueran trasladados al FGD según lo establecido en la Ley 9816.

Anexo. Texto comparativo de las Regulaciones de Política Monetaria.

Texto vigente Título III	Texto propuesto Título III (subrayado)
A. Se entenderá por “insuficiencia en el encaje mínimo legal” cualesquiera de las siguientes	A. Se entenderá por “insuficiencia en el encaje mínimo legal” cualesquiera de las siguientes

situaciones: 1. El estado de encaje muestre deficiencia en el promedio quincenal de depósito en cuenta corriente, con respecto al requerimiento promedio del encaje mínimo legal, ... 2. No mantenga cada día del período de control del encaje en depósitos en el BCCR al menos el 90% del encaje mínimo legal requerido dos quincenas naturales previas... El monto de la insuficiencia en el encaje mínimo legal estará determinado por la sumatoria de la insuficiencia en el promedio quincenal del depósito en cuenta corriente, según lo indicado en el numeral uno de este literal y, el monto de la insuficiencia. En caso de que los pasivos sujetos a encaje de un día en particular disminuyan en más del 10% con respecto al saldo promedio de los pasivos sujetos a este requerimiento de dos quincenas previas, la entidad financiera podrá retirar un porcentaje equivalente de sus depósitos exigidos por concepto de encaje, sin que esta situación se considere como desencaje. (Este párrafo se traslada al literal E. propuesto.)	situaciones: 1. El estado de encaje muestre deficiencia en el promedio quincenal de depósito en cuenta <u>de fondos</u>, con respecto al requerimiento promedio del encaje mínimo legal, ... 2. <u>La entidad no mantenga cada día del período de control del encaje en depósitos en el BCCR al menos el 90% del encaje mínimo legal requerido dos quincenas naturales previas...</u> 3. <u>Cuando, vencido el plazo otorgado por la Junta Directiva del Banco Central para restituir la fracción del encaje mínimo legal trasladada al Fondo de Garantía de Depósito (FGD), para cubrir los depósitos garantizados o apoyar el proceso de resolución de otro intermediario financiero, la entidad no cumpla con el requerimiento de encaje mínimo legal, según los términos definidos en los dos numerales anteriores.</u> El monto de la insuficiencia en el encaje mínimo legal estará determinado por la sumatoria de la insuficiencia en el promedio quincenal del depósito en cuenta <u>de fondos</u>, según lo indicado en el numeral uno de este literal y, el monto de la insuficiencia.
	E. No se incurrirá en “insuficiencia en el encaje mínimo legal” en cualesquiera de las siguientes situaciones: 1. Si los pasivos sujetos a encaje legal de un día en particular disminuyen en más del 10% con respecto al saldo promedio de los pasivos sujetos a este requerimiento de dos quincenas previas, la entidad financiera podrá retirar un porcentaje equivalente de sus depósitos exigidos por concepto de encaje, sin que esta situación se considere como insuficiencia en este requerimiento².

² Corresponde a un reacomodo de la norma (del literal A al nuevo literal E).

	2. <u>Según la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósito y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros (Ley 9816), el CONASSIF puede ordenar al Banco Central debitar la cuenta de fondos (cuenta que registra el encaje legal) de una entidad contribuyente al FGD, por el monto así designado y acreditarlo a ese Fondo para cubrir los depósitos garantizados o apoyar el proceso de resolución de otra entidad contribuyente a ese Fondo.</u> <u>En este caso, la entidad contribuyente debe restituir el monto del encaje legal utilizado por el FGD en el plazo que, en cada situación, establezca la Junta Directiva; esta restitución puede realizarse antes del vencimiento de ese plazo. Durante ese periodo, el monto usado de los recursos del encaje legal no se considerará insuficiencia de ese requerimiento.</u> <u>Para tales efectos, las entidades contribuyentes otorgarán al Banco Central, en garantía de esa restitución y por el plazo establecido por la Junta Directiva, títulos valores de la más alta calidad crediticia y operaciones de crédito con la mejor calificación, tanto en colones como en moneda extranjera, según lo establecido en el Capítulo V de este Título.</u> <u>Cuando el plazo otorgado por la Junta Directiva del BCCR para reponer los recursos del EML sea superior a un año, las entidades que al finalizar el primer año no lo hayan restituido, deberán pagar una tasa de interés sobre el monto pendiente. La tasa de interés será la de la facilidad permanente de crédito a un día plazo del Banco Central de Costa Rica.</u>
<u>CAPÍTULO V (Nuevo)</u> <u>GARANTÍA DE RESTITUCIÓN DEL ENCAJE MÍNIMO LEGAL TRASLADADO AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS</u> A. <u>Para la restitución de la fracción del encaje mínimo legal trasladada al FGD, según lo establecido en la Ley 9816, las entidades contribuyentes otorgarán al Banco Central de Costa Rica, en garantía de esa restitución y por el plazo establecido por su Junta Directiva:</u> 1. <u>Títulos valores de la más alta calidad</u>, tanto en colones como en moneda extranjera, definidos como aquellos valores admitidos como garantía en el Fideicomiso 1044 “Convenio de Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos”, según la normativa vigente que al respecto disponga el Banco Central de Costa Rica. 2. <u>Operaciones de crédito con la mejor calificación</u>, tanto en colones como en moneda extranjera, definidos como aquellas operaciones de crédito clasificadas en categorías de riesgo 1 y 2, según se define en el Acuerdo CONASSIF 14-21, Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias, o su equivalente, según la normativa prudencial que se encuentre vigente. <u>Estas garantías se recibirán por el sesenta por ciento (60%) de su valor de mercado o del saldo de la operación crediticia. El Banco Central de Costa Rica ejecutará inmediatamente esas garantías en caso de incumplimiento de la obligación de reconstituir el encaje o la reserva de liquidez por parte de las entidades contribuyentes.</u>	

Comunicar a: Presidente del Banco, diario oficial La Gaceta, sistema financiero nacional (c.a: Gerencia, Auditoría Interna, División Económica, División Gestión de Activos y Pasivos y Departamento Gestión de Riesgos y Cumplimiento, Departamento Fondo de Garantía de Depósitos, superintendencias, intendencias).

ARTÍCULO 7. *Asunto confidencial, relacionado con un procedimiento administrativo.*

Se deja constancia de que el asunto al que refiere el presente artículo es de índole confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

ARTÍCULO 8. *Asunto confidencial, relacionado con un procedimiento administrativo.*

Se deja constancia de que el asunto al que refiere el presente artículo es de índole confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Constitución Política y 203 del Código Penal.

ARTÍCULO 9. *Asunto confidencial, relacionado con un procedimiento administrativo.*

Se deja constancia de que el asunto al que refiere el presente artículo es de índole confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Constitución Política y 203 del Código Penal.

ARTÍCULO 10. *Asuntos pospuestos.*

La Junta Directiva

convino en:

posponer, para una próxima oportunidad, el análisis y resolución de los asuntos indicados en la agenda como 4.2, 4.3, 5.1, 7.1 y 8.1, relacionados, en ese orden, con los siguientes temas:

1. Propuesta de cambio organizacional denominada *Departamento de Pagos y Cobros, agosto 2024*, remitida por la División de Transformación y Estrategia en atención a la solicitud de la División Servicios Compartidos de realizar los estudios pertinentes para presentar y justificar el requerimiento de unificación de funciones en puestos con categoría equivalente en el Departamento de Pagos y Cobros, anexos al oficio DTE-0183-2024, del 9 de agosto de 2024.
2. Propuesta de cambio organizacional, denominada *Requerimiento de Junta Directiva del BCCR, julio 2024*, remitido adjunto al documento DTE-0177-2024, del 1° de agosto de 2024.
3. Propuesta de modificación al *Reglamento Interno de Contratación Pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima* y propuesta de acuerdo de derogatoria del *Reglamento de Compras Menores*, inserto en el oficio DTE-0046-2024, del 4 de marzo de 2024.
4. Análisis jurídico de la propuesta de remuneración de directores ejecutivos 2024 del Fondo

Monetario Internacional, enviado adjunto al oficio DAJ-CJ-0094, del 1º de agosto de 2024.

5. Informe de labores del primer semestre 2024, formulación de los recursos presupuestarios requeridos para la gestión durante el 2025 y plan anual de trabajo 2025 de la Auditoría Interna, anexo al documento AI-0134-2024, del 30 de julio de 2024.

ARTÍCULO 11. *Distribución de un documento que no era de carácter resolutivo.*

Seguidamente, los miembros de la Junta Directiva, dentro de los asuntos que no eran de carácter resolutivo, conocieron copia digital del oficio ATTBPDC acuerdo 6-LXXVI-2024, del 20 de julio de 2024, por cuyo medio la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal informa el acuerdo tomado en la sesión plenaria ordinaria LXXVI, relacionado con la aprobación por mayoría de votos de la terna para el representante ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Se dio por recibido.

A LAS 12:24 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

ÍNDICE:**ARTÍCULO 1**

Constancia de: a) reunión de trabajo, b) participación en simulacro nacional, c) participación remota y d) inasistencias. Pág. 1

ARTÍCULO 2

Se aprobó el orden del día. Pág. 2

ARTÍCULO 3

Aprobación del acta de la sesión 6203-2024. Pág.2

ARTÍCULO 4

Se dio por recibido el comentario de la subauditora interna del Banco Central sobre un asunto de la Auditoría Interna. Pág. 3

ARTÍCULO 5

Se dieron por recibidos los comentarios de miembros de la Junta Directiva sobre temas administrativos del Banco Central de Costa Rica Pág. 4

ARTÍCULO 6

Se remitió en consulta pública la incorporación en las Regulaciones de Política Monetaria los alcances de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros, en lo referente al encaje mínimo legal. Pág. 7

ARTÍCULO 7

Asunto confidencial. Pág. 30

ARTÍCULO 8

Asunto confidencial. Pág. 30

ARTÍCULO 9

Asunto confidencial. Pág. 30

ARTÍCULO 10

Se pospusieron los asuntos 4.2, 4.3, 5.1, 7.1 y 8.1. Pág. 30

ARTÍCULO 11

Se dio por recibido el documento que no es de carácter resolutivo. Pág. 31